

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00413 -00
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS
Demandado	PATRICIA ELENA BETANCUR ROMERO
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 613

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Toda vez que bajo consideración de este despacho es improcedente admitir una demanda ejecutiva frente a un título que ya está siendo exigido mediante otro proceso de la misma naturaleza en otra dependencia judicial, atendiendo lo indicado por el accionante en los hechos 8 y 9 de la demanda, deberá aportarse auto debidamente ejecutoriado mediante el cual se haya dado por terminado el proceso con radicado **2019-488** tramitado en el Juzgado 14 Civil Municipal de Medellín.
2. Igualmente, deberá aportar copia del título objeto de recaudo con su debida constancia de desglose según haya sido la forma de terminación impartida al proceso **2019-488** tramitado en el Juzgado 14 Civil Municipal de Medellín.

Es importante advertir que, si bien la parte accionante indicó en su escrito de demanda que podría oficiarse a ese juzgado para que aportara el título ejecutivo original correspondiente, lo cierto es que la existencia y aporte efectivo del título en procesos de esta naturaleza se hace imperativo para librar mandamiento ejecutivo.

3. Para efectos de dar cumplimiento a lo indicado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá manifestar cómo obtuvo el correo electrónico del demandado y aportar las pruebas que lo respalden.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____40____

Hoy 15 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22e18d51928c243e5f81f4123854ad7d748e971c4744f71ff84530bc08c31047

Documento generado en 14/04/2021 03:03:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**